

REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Del Movimiento de Trabajadores y Productores

El Movimiento de Trabajadores y Productores, es el órgano permanente del partido que de conformidad con el artículo 48 de los Estatutos del Movimiento Ciudadano, promueve e impulsa particularmente la participación política activa de los Trabajadores y Productores dentro del Movimiento Ciudadano; además de sus derechos a nivel nacional, se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo pleno; se examina y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en el partido para el ejercicio pleno de los derechos de los Trabajadores y Productores. Así mismo, se definen las directrices, la finalidad de su actividad y se evalúa la participación en las acciones y programas del Movimiento Ciudadano en condiciones de equidad, con un compromiso ético en las tareas de desarrollo nacional.

Artículo 2 De los objetivos

El Movimiento de Trabajadores y Productores implementa las estrategias que garanticen en forma permanente la participación política de los Trabajadores y Productores, en los diferentes órganos de gobierno del Movimiento Ciudadano y en los puestos de elección popular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3 De las instancias del Movimiento de Trabajadores y Productores

1. En el nivel nacional:

- a) La Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- b) La Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

2. En el nivel estatal:

- a) La Convención Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- b) La Coordinación Estatal de Movimiento de Trabajadores y Productores.

Artículo 4

De las disposiciones generales sobre las convenciones

1. Para cada nivel de organización, la Convención es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones obligan a todos los integrantes del Movimiento de Trabajadores y Productores.
2. La Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, será convocada por la Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
3. Las Convenciones Estatales podrán ser convocadas por el Coordinador Nacional o Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta en términos del artículo 90 de los Estatutos. La Coordinadora Ciudadana Nacional, podrá convocar directamente a las Convenciones Estatales.
4. Las modalidades del desarrollo y las bases de las convenciones, serán determinadas en la convocatoria respectiva, además señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada en el órgano de difusión del partido y en la página web del Movimiento Ciudadano. Se dará a conocer a las Comisiones Operativas Estatales.
5. Los delegados a las Convenciones serán determinados por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.
6. Los acuerdos de las Convenciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL NACIONAL

Artículo 5

De la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores

1. La Convención Nacional, es la máxima instancia de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices y políticas dirigidas al Movimiento de Trabajadores y Productores. Estará integrada por los delegados que contarán con derecho a voz y voto, siendo los siguientes:

- a) Los integrantes de la Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- b) Los (as) Coordinadores (as) Estatales.
- c) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.
- d) Los Consejeros Ciudadanos Nacionales inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.
- e) Los Senadores, Diputados Federales y Locales del Movimiento Ciudadano, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.
- f) Los Gobernadores del Movimiento Ciudadano, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.
- g) Los Trabajadores y Productores que acredite la Coordinadora Ciudadana Estatal, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa.
- h) Los Ex Coordinadores (as) Nacionales del Movimiento de Trabajadores y Productores.

Artículo 6

De las funciones y modalidades

1. La Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 4, párrafos 2 y 4, de este Reglamento.

2. Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Elegir al Coordinador (a) y al Subcoordinador (a) Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- b) Conocer y aprobar el Programa Anual de actividades del Movimiento Nacional de Trabajadores y Productores.
- c) Aprobar el informe del Coordinador Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente reglamento.

Artículo 7

De la Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores

1. La Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, es la instancia ejecutiva que opera las políticas partidistas de apoyo y respaldo a las demandas de los Trabajadores y Productores; constituye el vínculo entre la estructura interna del Movimiento Ciudadano y los grupos de ciudadanos, militantes y simpatizantes, que participan y están organizados en sindicatos y organizaciones de productores rurales.

2. La Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, estará integrada por un (a) Coordinador (a) y un (a) Subcoordinador (a), con sede en las oficinas de la Comisión Operativa Nacional en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Son Atribuciones de la Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores:

- a) Coordinar e impulsar las estrategias y políticas partidistas a favor de los Trabajadores que laboran en la industria, la minería, el comercio, así como Productores agropecuarios, forestales y pesqueros.
- b) Desarrollar hacia el interior a nivel nacional, las líneas estratégicas de acción y las propuestas por otros órganos del Movimiento Ciudadano.
- c) Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con organizaciones sindicales y de productores rurales afines, instituciones, fundaciones, organismos y organizaciones gubernamentales y civiles, nacionales y extranjeros.
- d) Participar en iniciativas ciudadanas en favor de los Trabajadores y Productores.
- e) Impulsar proyectos y programas comunes con organizaciones que respondan a los intereses y demandas de los Trabajadores y Productores.

- f) Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la vinculación permanente con las fracciones parlamentarias del Movimiento Ciudadano en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como en los Congresos Locales, a favor de los Trabajadores y Productores mediante programas y campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo pleno de los Trabajadores y Productores.
- g) Vigilar el cumplimiento de las acciones para la participación de los Trabajadores y Productores en el Movimiento Ciudadano.
- h) Difundir los trabajos del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- i) Nombrar a los delegados del Movimiento de Trabajadores y Productores a la Convención Nacional Democrática del Movimiento Ciudadano.
- j) Presentar a la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores el programa anual de actividades.
- k) Impulsar y promover ante las instancias correspondientes las candidaturas del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- l) Coordinar a nivel nacional el trabajo de organización y estructura del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- m) Presentar ante la Comisión Operativa Nacional, el presupuesto para el desarrollo anual de actividades.
- n) Informar a la Comisión Operativa Nacional sobre el uso y destino del financiamiento que hayan recibido, así como entregar al Tesorero Nacional la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
- o) Sesionar por lo menos cada seis meses en conjunto con los Coordinadores Estatales de acuerdo con las Comisiones de Trabajo establecidas en cada estado.
- p) Presentar la propuesta de reformas al Reglamento del Movimiento de Trabajadores y Productores a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para que por su conducto, sea sometido a la aprobación, del Consejo Ciudadano Nacional.
- q) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 8

Del Coordinador Nacional del Movimiento Trabajadores y Productores

1. El Coordinador Nacional es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de los Trabajadores y Productores, ante la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano. Será elegido por la mayoría simple de los delegados asistentes a la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, por voto directo y nominativo, para un periodo de tres años.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cuál fue elegido.

3. El Coordinador Nacional es quién preside la Coordinación y la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, con los deberes y atribuciones siguientes:

a) Designar a los Delegados de las Comisiones de Trabajo.

b) Informar a la Comisión Operativa Nacional y a la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano de los asuntos de su competencia.

c) Presidir las reuniones de la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

d) Presentar el informe anual de actividades a la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

e) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 9

El Subcoordinador Nacional es elegido por el Coordinador Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores para un periodo de tres años, en caso de renuncia o ausencia definitiva, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, designará a la persona que la sustituya hasta la terminación del periodo para el que fue elegido. Sus funciones son las de apoyar al Coordinador Nacional en la ejecución de programas de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional.

La Coordinación Nacional contará con las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. El Delegado de cada Comisión será nombrado por el Coordinador Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, los cuales serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo. El cargo y el desempeño de las funciones de los Delegados de las comisiones de trabajo serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL

Artículo 10

De la Convención Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores

1.-La Convención Estatal es el órgano de gobierno donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a los Trabajadores y Productores en cada entidad federativa. Estará integrada por los delegados que contarán con voz y voto, siendo los siguientes:

- a) Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- b) Los Senadores (as), Diputados (as) Federales y Diputados (as) Locales del Movimiento Ciudadano en el Estado, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.
- c) Los Gobernadores (as), Presidentes (as) municipales, Síndicos (as) y Regidores (as) del Movimiento Ciudadano en el Estado, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.
- d) Los Trabajadores y/o Productores inscritos en el Movimiento, acreditados por la Comisión Operativa Estatal.

2. La Convención Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores sesionará cuando menos una vez cada tres años. La Convención Estatal será convocada por el Coordinador Nacional o Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes, la resolución correspondiente, de manera oportuna, por lo que de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta en términos del artículo 90 de los Estatutos. La Coordinadora Ciudadana Nacional podrá convocar directamente a las Convenciones estatales.

3. Son atribuciones de la Convención Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores:

- a) Elegir al Coordinador Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- b) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Estatal.
- c) Conocer y aprobar el informe de actividades del Coordinador Estatal.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 11

De la Coordinación Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores.

1. La Coordinación Estatal es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas de Trabajadores y Productores en sus respectivas entidades. Tendrá su sede en el domicilio social de la Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano.

2. La Coordinación Estatal estará integrada por un Coordinador y los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo.

3. Son atribuciones de la Coordinación Estatal:

a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Convención Nacional.

b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito nacional.

c) Proponer a la Coordinación Nacional los temas prioritarios a atender en su entidad.

d) Definir su programa anual de trabajo.

e) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 12

Del (a) Coordinador (a) Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores

1. El Coordinador Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores, es quien preside la Coordinación Estatal, así como la Convención Estatal. Será electo por la mayoría simple de los delegados asistentes a la Convención Estatal, por voto directo y nominativo, para un periodo de tres años.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Coordinador Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores, el Coordinador Nacional de acuerdo con la Comisión Operativa Estatal, propondrán a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cuál fue elegido, propuesta que será sometida para su aprobación a la Coordinadora Ciudadana Nacional. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, de conformidad con el artículo 90 de los Estatutos.

3. Son funciones del Coordinador Estatal:

- a) Representar a los Trabajadores y Productores del Movimiento Ciudadano en su entidad.
- b) Mantener contacto con los Trabajadores y Productores para operar los programas aprobados por la Convención Nacional y Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- c) Designar a los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo.
- d) Presentar el informe anual de actividades al Coordinador Nacional y a la Comisión Operativa Estatal o en su caso, a la Convención Estatal correspondiente.
- e) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 13

De los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo del Movimiento Estatal de Trabajadores y Productores

1. La Coordinación Estatal contará con las Comisiones de Trabajo municipales necesarias para el ejercicio de sus funciones. El responsable de cada comisión será designado por el Coordinador Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores. El cargo y el desempeño de las funciones de los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo serán de carácter honorífico.

2. Son atribuciones de los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo:

- a) Representar a los Trabajadores y Productores del Movimiento Ciudadano en su localidad.
- b) Serán responsables de desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
- c) Mantener contacto con el Coordinador Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en el ámbito nacional.
- d) Presentar informe anual escrito de actividades al Coordinador Estatal.
- e) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO EL CONSEJO CIUDADANO DEL MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES

Artículo 14

Del Consejo Ciudadano del Movimiento de Trabajadores y Productores

1. El Consejo Ciudadano del Movimiento de Trabajadores y Productores es un órgano asesor integrado por Trabajadores y Productores de reconocida trayectoria en sus ámbitos de trabajo, que tiene como objetivo coadyuvar con el diseño y definición del programa de actividades que en el ámbito nacional deberá desarrollarse por el Movimiento de Trabajadores y Productores.

2. El Consejo Ciudadano, realizará tareas de estudio, análisis, divulgación y propuestas de la temática de los Trabajadores y Productores en su ámbito de competencia.

3. La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano, será asumida por el Coordinador Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores y se encargará de incorporar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo Ciudadano.

CAPITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15

De las equivalencias de términos

Cuando el presente Reglamento haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal ó municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

Artículo 16

De la autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional

La autorización expresa y por escrito que deba emitir la Coordinadora Ciudadana Nacional, en todos los casos, será en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Movimiento Ciudadano. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, de conformidad con el artículo 90 de los Estatutos.

Artículo 17

Del Comité Organizador

La Coordinación Nacional, podrá nombrar en los estados en donde no cuenten con el Coordinador Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores, un

Comité Organizador, conformado por tres integrantes, para que en el transcurso de un año se haga cargo de la Coordinación Estatal y lleve a cabo las actividades requeridas a efecto de realizar la Convención Estatal correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Con motivo del próximo proceso electoral federal, por única ocasión, el Coordinador y el Subcoordinador Nacional serán designados por la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de dieciocho meses, a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional. Dentro del periodo antes señalado se deberá celebrar la Convención Nacional y Estatal, que elegirán a los órganos de su competencia.